



RAD. No. 70-001-40-03-002-2023-00142-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada en este asunto no ha dado cumplimiento al requerimiento que le fue realizado en el numeral segundo parte resolutive del proveído adiado uno (1) de febrero del 2024, con el objetivo aportara diversos documentos, por lo que esta vez se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el numeral primero, artículo 317 del C.G.P., así mismo le entero que el señor JHON ROMERO RODRIGUEZ ROMERO, miembro de la CTI de Sincelejo adscrito a la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio SSPJ-CTI del cinco (5) de febrero del 2024, solicita le sea remitido copia magnética del presente litigio así como se ordene el desglose del título de recaudo ejecutivo con el propósito sea anexado a la indagación que se adelanta por la Fiscalía Veintinueve (29) Seccional, asignada a la Unidad Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia de Sincelejo-Sucre, SPOAT 7000160010372023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el requerimiento a la parte ejecutada RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, para que aporte diversidad de documentos privados o públicos con el propósito de ser adjuntados a las muestras manuscritas que fueron obtenidas en la audiencia pública presencial verificada el 21 de septiembre de 2023, y en aras a que se practique el cotejo ordenado en el interlocutorio de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023, para ser remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Bogotá, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, en el que viene nombrado como **No. Caso Laboratorio 202308001000875**, so pena de decretarse la terminación de esa actuación por desistimiento tácito.

Por otro lado, se procederá al pronunciamiento relativo a la solicitud de envío del proceso digital de la referencia, así como el desglose y remisión del título ejecutivo objeto de cobro coercitivo, para que repose al interior de la indagación radicada con SPOAT 7000160010372023, cursante en la Fiscalía Veintinueve (29) Seccional, asignada a la Unidad Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia de Sincelejo-Sucre.

ANTECEDENTES

Por proveído del dieciocho (18) de agosto del 2023, se decretaron lo diferentes medio probatorios solicitados por los intervinientes al interior de la Litis; en el



acápites de la parte pasiva de la acción ejecutiva (5.2) más exactamente en el numeral 5.2.2 se ordenó la comparecencia del ejecutado RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, con el fin de obtener muestras escriturarias alfanuméricas y de su firma, para que luego de remitidas las actuaciones se realice un cotejo, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección Documentología y Grafología de la ciudad de Barranquilla; junto con el título valor original adjuntado al cartulario objeto de recaudo coercitivo; en ese mismo auto se le advirtió al interesado que debía remitir con destino a este proceso el mayor número de documentos, públicos o privados, en que aparezca plasmada su firma y número de identificación, preferiblemente en el transcurso del año 2022, -anualidad en la que presuntamente suscribió el Título Valor arrimado por el sujeto activo de la acción civil-, con el objeto de ser adjuntados a las muestras manuscritas que serán obtenidas, y en aras a que se practique el cotejo dispuesto.

Recolección de muestras que fueron tomadas al interior de la diligencia celebrada en la data del veintiuno (21) de septiembre de 2023, las cuales junto con los documentos públicos y privados allegados por el sujeto pasivo FORTICH BENITEZ, fueron enviados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección Documentología y Grafología de la ciudad de Barranquilla, quienes por situaciones administrativas internas lo remitieron a su similar en la Ciudad de Bogotá.

Seguidamente el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Bogotá, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, informa que las documentaciones allegadas junto con las muestras escriturarias tomadas por el Despacho son insuficientes para realizar la experticia encomendada, requiriendo un mínimo de entre doce (12) y quince (15) documentos. En virtud de ello por proveído del primero (1º) de febrero del 2024, dictado al interior de audiencia pública, se efectuó un primer requerimiento al sujeto pasivo de la acción ejecutiva RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, para que arrimara la documentación exigida por el mencionado instituto, sin que hasta la fecha haya cumplido con esa carga procesal.

Por otro lado, a través de comunicación SSPJ-CTI del cinco (5) de febrero del 2024, la Fiscalía Veintinueve (29) Seccional, asignada a la Unidad Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia de Sincelejo-Sucre, mediante miembro del CTI de Sincelejo, solicita copia magnética del presente litigio, así como el desglose del título de recaudo ejecutivo con el propósito sea anexado a la indagación que se adelanta bajo el SPOAT 7000160010372023.

CONSIDERACIONES

Como se ha visto a lo largo de las actuaciones surtidas en el cartulario, más exactamente desde el auto calendado dieciocho (18) de agosto del 2024, cuando se decretó el medio de prueba grafológico peticionado, se le instó a la parte pasiva RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, para que aportara la mayor cantidad de documentos públicos y privados con los cuales se llevaría a cabo el cotejo, para que de esta manera se pudiera rendir la pericia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo, pese a



los cuatro (4)¹ requerimientos hechos por la Judicatura para que cumpliera con esa carga procesal, hasta este estadio procesal el sujeto pasivo de la acción ejecutiva no ha cumplido cabalmente con ello, situación que considera este Despacho Judicial como desidia, por lo que se le procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., que a la letra reza:

*Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de **cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (negritas y subraya propias).

Lo anterior, tiene como fundamento el hecho que no puede estacarse el pleito por la falta de colaboración de la parte pasiva de la acción ejecutiva, máxime cuando se trata de un medio probatorio que ellos deprecaron desde la proposición de los medios exceptivos perentorios; luego entonces, en caso de seguir predominando su desinterés por esta precisa actuación la Judicatura dispondrá su desistimiento.

Aunado a lo anterior se le recuerda al ejecutado RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, que la carencia de colaboración de las partes en la práctica de un dictamen pericial trae aparejado como consecuencia de su proceder presunción en su contra, además de tener como ciertos los hechos susceptibles de confesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta el contenido del oficio No. SPJ-CTI del cinco (5) de febrero del 2024, suscrito por el integrante de la Fiscalía General de la Nación-CTI de Sincelejo, señor JHON RODRIGUEZ ROMERO, y de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. se dispondrá el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo y envió, así como remisión de este proceso en forma digital.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: ÍNSTESE a la parte ejecutada por secretaria con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que le correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación consistente en "aportar la mayor cantidad de documentos, públicos o privados, en que aparezca plasmada la firma y número de identificación del ejecutado RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, preferiblemente en el discurrir del año 2022, -anualidad en la que presuntamente suscribió el Título Valor arrojado por el sujeto activo de la acción ejecutiva-, con el objeto de ser adjuntados a las muestras manuscritas que

¹ Autos del cuatro (4) de septiembre de 2023; nueve (9) de octubre de 2023; veintitrés (23) de octubre de 2023 y primero (1) de febrero de 2024.



fueron obtenidas en la audiencia pública presencial verificada el veintiuno (21) de septiembre de 2023, y en aras a que se practique el cotejo ordenado en el interlocutorio de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023” dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación de actuación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaria en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

SEGUNDO: ORDÉNESE el DESGLOSE de las piezas procesales solicitadas por oficio No. SPJ-CTI del cinco (5) de febrero del 2024, suscrito por el integrante de la Fiscalía General de la Nación-CTI de Sincelejo, señor JHON RODRIGUEZ ROMERO, consistente en una Letra de Cambio, Fecha de Creación quince (15) de julio de 2022, Fecha de Vencimiento quince (15) de enero de 2023, por valor de sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., y por Secretaría, remítanse al SPOA 7000160010372023, cursante en la Fiscalía Veintinueve (29) Seccional, asignada a la Unidad Contra la Eficaz y Recta Impartición de Justicia de Sincelejo-Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d7fff587b02fee975bd71db76bd5c17b913de55dae133edf55dc1188a167f**

Documento generado en 23/02/2024 10:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>